



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Kelly Johanna Pineda Fonseca
Demandado:	Julián Eduardo Chivatá Bedoya
Radicación:	2020-00097
Asunto:	Proceso sin actuaciones
Decisión:	Requiere

Teniendo en cuenta que desde que se profirió decisión del 24 de mayo de 2021 decretando medidas cautelares (ya materializadas) no se ha adelantado actuación alguna en el proceso de la referencia, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica en el ESTADO N° 058
hoy, **03 de agosto de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA